

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 133-04

QUE CONOCE DEL RECURSO DE RECONSIDERACION DE LA EMPRESA MONTAÑA FM, S. A., EN CONTRA DE LA RESOLUCION NO. 089-04, QUE DECLARA A LA SOCIEDAD CORPORACION RADIOFONICA MAGUA MISSION, C. POR A. (CORAMM), GANADORA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OPTAR POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION Y LA LICENCIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSION SONORA DE FRECUENCIA MODULADA, FM, FM1-2004, EN LA FRECUENCIA 95.5 MHZ EN EL MUNICIPIO DE HATO MAYOR, PROVINCIA HATO MAYOR.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, a través del Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 84 y 91 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, ha emitido la siguiente RESOLUCION,

CON MOTIVO DEL RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por la sociedad comercial MONTAÑA FM, S. A., mediante instancia recibida en fecha 12 de julio del año 2003, suscrita por el señor Manuel Antonio Muñoz F., en su calidad de presidente de la compañía y el Dr. Ernesto Mateo Cuevas, en calidad de abogado constituido y apoderado legal, contra la Resolución No. 089-04, de fecha 12 de julio del año 2004, dictada por este Consejo Directivo.

RESULTA: Que en fecha 11 de junio de 2004, el Consejo Directivo del INDOTEL emitió la Resolución No. 089-04, cuyo dispositivo reza de la manera siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, como al efecto lo hace, el Informe Final del Resultado de Evaluación de las Propuestas presentadas por las concursantes para optar por la concesión y la licencia requeridas para la prestación el servicio público de radiodifusión sonora de frecuencia modulada (FM), FM-1 / 2004, de fecha dieciocho (18) de mayo del 2004, presentado a este Consejo Directivo por el Comité Especial designado con ocasión de la celebración del Concurso Público de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), FM-1 / 2004, iniciado mediante aviso de convocatoria publicado en fecha 5 de febrero del año 2004;

SEGUNDO: DECLARAR como ganadora del Concurso Público para el otorgamiento de la Concesión y Licencia para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) en la frecuencia **95.5 MHz** del Municipio de Hato Mayor, Provincia Hato Mayor, a la sociedad comercial **CORPORACION RADIOFONICA MAGUA MISSION, C. POR A. (CORAMM)**.

TERCERO: DISPONER que la sociedad **CORPORACION RADIOFONICA MAGUA MISSION, C. POR A. (CORAMM)**, realice el pago del precio para el uso de la frecuencia ascendente a la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS**



*(RD\$25,000.00), dentro de los diez (10) días calendarios que sigan a la notificación de la presente Resolución, conforme con lo establecido en el inciso 17.4.6 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada y en el Título I, Sección I, numeral 14 de las Bases del Concurso. Dicho pago se realizará mediante cheque certificado o de administración expedido a favor del **INDOTEL**.*

CUARTO: ORDENAR la suscripción del Contrato de Concesión entre la adjudicataria **CORPORACION RADIOFONICA MAGUA MISSION, C. POR A. (CORAMM)**, y el **INDOTEL** y autorizar la expedición del correspondiente Certificado de Licencia en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación o notificación de la presente Resolución;

QUINTO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución a las sociedades participantes en el Concurso Público para optar por la concesión y la licencia requerida para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora de frecuencia modulada (FM) en la frecuencia **95.5 MHz**, del Municipio de Hato Mayor, Provincia Hato Mayor;

SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en un diario de circulación nacional, en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet y en el Boletín Oficial de la Institución."

RESULTA: Que mediante comunicación No. 042966, el **INDOTEL** le notificó a la sociedad **MONTAÑA FM, S. A.**, en fecha 9 de julio del año 2004, la referida Resolución No. 089-04, en cumplimiento a lo establecido en el ordinal cuarto de la misma.

RESULTA: Que en fecha 12 de julio de 2004, la sociedad **MONTAÑA FM, S. A.**, elevó un recurso de reconsideración por ante el Consejo Directivo del **INDOTEL**, contra la Resolución No. 089-04, del 18 de junio de 2004, concluyendo de la manera siguiente:

*"UNICO: RECONSIDERAR en todas sus partes la resolución No. 089-04, emitida en fecha 18 de junio del 2004 y luego comunicada a **MONTAÑA FM, S. A.**, en fecha 9 de julio del 2004, conforme a las **CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS**, realizadas por la exponente **MONTAÑA FM, S. A.**, Y SU PRESIDENTE SEÑOR **ROBERTO VARGAS MEJIA**, con la asesoría técnica, legal y financiera especializada; consideraciones éstas que han sido precedentemente expuestas en este documento contentivo del **RECURSO DE RECONSIDERACION**."*

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo ha sido apoderado por **MONTAÑA FM, S. A.**, para que conozca el Recurso en Reconsideración que ha interpuesto en fecha doce (12) de julio de 2004, en contra de la Resolución No. 089-04, aprobada por dicho Consejo Directivo en fecha dieciocho (18) de junio de 2004, notificada a **MONTAÑA FM, S. A.**, en fecha nueve (9) de julio del mismo año;



CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 96.1 de la Ley No. 153-98, las decisiones del Consejo Directivo podrán ser objeto de un Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser sometido dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación o publicación del acto recurrible;

CONSIDERANDO: Que habiendo **MONTAÑA FM, S. A.**, depositado su Recurso de Reconsideración en fecha doce (12) de julio de 2004, es obvio que el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por la Ley y, en consecuencia, debe ser conocido por este Consejo Directivo.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de mayo del dos mil cuatro (2004), la Comisión Evaluadora entregó al Consejo Directivo el informe con las evaluaciones y calificaciones de las propuestas presentadas para la frecuencia 95.5 MHz para el municipio de Hato Mayor, provincia Hato Mayor;

CONSIDERANDO: Que de la revisión de la documentación presentada en el Concurso Público FM1-2004 para la frecuencia 95.5 MHz, resultó con el mayor puntaje la sociedad **CORPORACION RADIOFONICA MAGUA MISSION, C. POR A. (CORAMM)**;

CONSIDERANDO: Que los mecanismos de selección del concurso realizado para la licitación de la frecuencia 95.5 MHz en el municipio de Hato Mayor, provincia Hato Mayor han sido objetivos, con pautas homogéneas que han permitido la comparación de los aspectos legales, técnicos, económicos y financieros de las propuestas presentadas;

CONSIDERANDO: Que la recurrente, al elevar la instancia contentiva del recurso de reconsideración que se conoce, no ha presentado ningún motivo, argumento, razonamiento o valoración legal específica en los que se base la interposición de su recurso de reconsideración para la modificación o revocación de la Resolución No. 089-04, dictada por este Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el recurso de reconsideración permite a los afectados solicitar la revisión de un acto cuando el mismo haya sido dictado en violación de las normas aplicables o por un error en la apreciación de los hechos. Sin embargo, es improcedente la solicitud de reconsideración intentada por una parte que estime que el acto no tomó en cuenta determinados elementos de hecho y/o de derecho, cuando tal parte tenía la carga de proporcionar dichos elementos y no lo hizo, como sucede en el caso de **MONTAÑA FM, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que ante la falta de exposición de motivos legales en el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, procede rechazar dicho recurso y en consecuencia, ratificar en todas sus partes la resolución impugnada;

CONSIDERANDO: Que el recurso de reconsideración es un recurso de naturaleza administrativa;



CONSIDERANDO: Que “el recurso administrativo es un medio para impugnar la decisión emanada de la autoridad administrativa, con el objeto de obtener, en sede administrativa, su reforma o extinción” (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Miguel S. Marienhoff, 1995, Pág. 738);

CONSIDERANDO: Que al decidir como lo hizo, este Consejo Directivo actuó correctamente, dentro del marco de la Ley No. 153-98 y en las condiciones previstas por los Reglamentos y las Bases del Concurso;

CONSIDERANDO: Que por tanto, procede rechazar las conclusiones vertidas por la sociedad **MONTAÑA FM, S. A.**, en su instancia contentiva del recurso de reconsideración que se conoce, y en consecuencia ratificar en todas sus partes la Resolución No. 089-04;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98, del 27 de mayo del 1998;

VISTA: La Resolución No. 089-04, de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil cuatro (2004);

VISTAS: Las propuestas contentivas de la documentación legal, técnica y financiera de los respectivas solicitantes en el Concurso Público FM1-2004 en el municipio de Hato Mayor, provincia Hato Mayor.

VISTO: El informe del Comité Especial de fecha dieciocho (18) de junio del dos mil cuatro (2004).

VISTA: La instancia contentiva del recurso de reconsideración de la sociedad **MONTAÑA FM, S. A.**, de fecha 12 de julio de 2004;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad comercial **MONTAÑA FM, S. A.**, mediante instancia de fecha 12 de julio del año 2004, contra la Resolución No. 089-04, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL, en fecha 18 de junio del año 2004, por haber sido interpuesto regularmente dentro de los plazos y formas establecidos en el artículo 96 de la Ley General de Telecomunicaciones;



SEGUNDO: En cuanto al fondo **RECHAZAR**, por las razones esbozadas en el cuerpo de esta Resolución, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad comercial MONTAÑA FM, S. A., mediante instancia de fecha 12 de julio del año 2004; y en consecuencia, **RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución No. 089-04, dictada por este Consejo Directivo en fecha 18 de junio del año 2004;

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la parte recurrente y su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página informativa que mantiene el INDOTEL en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004).



Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo



Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo



Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo



Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo